



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000297-2024-MDP/A [34846 - 8]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2023-MDP/GM

MEMORANDO N° 000339-2024-MDP/GM [34846 - 0]

INFORME TECNICO N° 000137-2024-MDP/GDTI-SGI [34846 - 2]

OFICIO N° 002129-2024-MDP/GDTI [34846 - 3]

proveído de Gerencia de fecha 13.12.2024

INFORME LEGAL N° 000706-2024-MDP/OGAJ [34846 - 4]

INFORME LEGAL N° 000709-2024-MDP/OGAJ [34846 - 5]

proveído de Gerencia de fecha 16.12.2024

MEMORANDO N° 173-2024-MDP/A [34846 - 7]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos.

Que, asimismo, referente a la nulidad de un acto administrativo, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000297-2024-MDP/A [34846 - 8]

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

(...).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, se resuelve: “ Artículo Primero: Denegar la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 01 por un total de 30 (treinta) días calendario, referente a la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10014-San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” con CUI N° 2151282, remitida a la entidad mediante Carta N° 073-2023-CONSULTORIA ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (EXP. N° 10803-2023), de fecha 26 de julio del 2023, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, Artículo Segundo: Aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de 06 (seis) días calendarios, computados desde el 30 de julio del 2023, teniendo como nueva fecha de termino de obra el día 04 de agosto del 2023, por la causal amparada en el art. 193 inc. 193.5 y art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remitida a la entidad mediante Carta N° 073-2023-CONSULTORIA ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (EXP. N° 10803-2023), de fecha 26 de julio del 2023, conforme se ha expuesto y sustentado en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”

Que, mediante Informe de Hito de Control N° 054-2023-OCI/0425-SCC, Control Concurrente-Municipalidad Distrital de Pimentel, Numeral 2: AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERARIA EL RIESGO DE NO EFECTUARSE LA APLICACION DE PENALIDAD POR MORA EN QUE INCURRIRÍA EL CONTRATISTA, en lo referente a la Ampliación de Plazo Parcial N°1, señala que al haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 0144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, la entidad aprobó una ampliación de plazo por 6 días calendario sin que se haya cumplido con lo requerido en la normativa de contrataciones del Estado para tal fin.

Que, con Memorando N° 000339-2024-MDP/GM [34846 - 0] de fecha 28 de octubre del 2024, la Gerente Municipal, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emita informe técnico respecto a lo emitido por el Órgano de Control en el Informe de Hito de Control antes mencionado, debiendo además indicar si la ampliación de plazo N°01 fue aprobada dentro de los alcances de la normativa de Contrataciones del Estado, para lo cual se le otorga un plazo perentorio de 5 días hábiles.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000297-2024-MDP/A [34846 - 8]

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000137-2024-MDP/GDTI-SGI [34846 - 2] , el Subgerente de Infraestructura, concluye que la falta de respuesta de la Entidad dentro del plazo de 15 días hábiles para absolver la consulta realizada por el contratista generó un retraso administrativo, por cuanto, según lo establecido en el artículo 193.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), este retraso otorgó al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo. Este incumplimiento afectó directamente la correcta ejecución de los procedimientos administrativos y justificó la solicitud del contratista para la ampliación de plazo, en conformidad con la ley y reglamento aplicable. Por lo que, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 27444), que indica en su artículo 143.1 “El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.” En consecuencia, dicha ampliación de plazo fue aprobada en virtud de que la Entidad no cumplió con el plazo para absolver la consulta, pues de haberse notificado oportunamente la absolución de la consulta, el contratista hubiese continuado la ejecución de obra en un supuesto de penalidad por mora, dado que el plazo estaba cerca a culminar.

Que, mediante Oficio N° 002129-2024-MDP/GDTI [34846 - 3] de fecha 13 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indica que en atención a lo requerido mediante Memorando N° 000339-2024-MDP/GM [34846 - 0], cumple con REMITIR el Informe Técnico N° 000137-2024-MDP/GDTI-SGI, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, precisando que su Gerencia RATIFICA lo expuesto en dicho documento, cumpliéndose con emitir el Informe Técnico solicitado por la Gerencia Municipal. Además, indica que corresponderá a la Oficina General de Asesoría Jurídica determinar las acciones legales respectivas, tomando como referencia lo sustentado y expuesto por la Sub Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante Informe Legal N° 000706-2024-MDP/OGAJ [34846- 4] de fecha 13 de diciembre del 2024, ampliado con el Informe Legal N° 000709-2024-MDP/OGAJ [34846- 5], la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que habiendo cumplido con realizar el análisis técnico legal de los actuados administrativos que componen el expediente, OPINA que se inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, por cuando al no haber sido notificado dentro del plazo establecido ocasiono un perjuicio económico para la entidad, estando inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose notificar al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N° 000391-2024-MDP/GM [34846 - 6], la Gerencia Municipal, señala que en atención a los informes técnicos y legales antes indicados, y en cumplimiento del procedimiento administrativo, eleva al Despacho de Alcaldía a fin de que en su calidad de Titular de la Entidad, prosiga el trámite correspondiente, debiendo emitirse el acto resolutorio de inicio de procedimiento de nulidad de oficio y demás acciones que resulten necesarias, recomendado que dicho acto sea notificado mediante conducto notarial.

Que, mediante MEMORANDO N° 173-2024-MDP/A [34846 - 7], el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la elaboración del acto resolutorio;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000297-2024-MDP/A [34846 - 8]

DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2023-MDP/GM, que aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de 06 (seis) días calendarios, computados desde el 30 de julio del 2023 de fecha 17 de agosto del 2023, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud al Informe Técnico N° 000137-2024-MDP/GDTI-SGI [34846 -2] de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura, el Oficio N° 002129-2024-MDP/GDTI [34846 - 3] de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y el Informe Legal N° 000706-2024-MDP/OGAJ [34846- 4] de fecha 13 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, POR CONDUCTO NOTARIAL al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 19/12/2024 - 12:35:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
19-12-2024 / 12:17:40
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
19-12-2024 / 11:47:54
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000297-2024-MDP/A [34846 - 8]

19-12-2024 / 12:27:38

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
19-12-2024 / 11:58:04

- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
19-12-2024 / 12:27:52